

RESOLUCIÓN IETAM/CG-06/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-17/2016, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, CON MOTIVO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL C. BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA Y/O EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 14 de marzo de 2016

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 3 de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Juan Antonio Torres Carrillo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta denuncia en contra de Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y/o el Partido Revolucionario institucional por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; con lo cual, en su opinión, se vulnera lo establecido en los artículos 342 y 343 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, la Oficialía de Partes, mediante oficio s/n, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 4 de marzo del actual, se realizó una prevención al C. Juan Antonio Torres Carrillo para que, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, señalara los domicilios de los denunciados, el cual se cumplimentó en tiempo y forma.

CUARTO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del 4 de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-17/2016, y reservó la admisión de la denuncia, así como el dictado de las medidas cautelares. De igual forma, instruyó al Titular de la Oficialía Electoral

para que realizara diligencia de inspección ocular en diversas páginas de internet señaladas por el denunciante en su escrito inicial, así como del contenido de un CD aportado al mismo. Dicha diligencia fue desahogada por el referido funcionario electoral mediante acta OE/010/2016 en la misma fecha.

QUINTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 5 de marzo siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por admitida la denuncia, emplazando a las partes para que comparecieran a la audiencia de Ley.

SEXTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día 9 marzo del presente año tuvo verificativo la audiencia de Ley, acudiendo a la misma todas las partes y la cual se concluyó a las 12: 26 horas del día referido.

SÉPTIMO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio SE/813/2016, a las 13:35 hrs del mismo día 9, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

OCTAVO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 11 de marzo siguiente, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 12:26 horas de esa misma fecha.

NOVENO. Sesión de la Comisión. El día 12 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual confirmó la propuesta de resolución enviada por el Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO. Remisión del Proyecto de Resolución al Presidente del Consejo. El 12 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión envió el proyecto de resolución respectivo al Consejero Presidentes de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en virtud de que se denuncian hechos que pueden configurar una trasgresión a preceptos jurídicos que rigen el presente proceso electoral local.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbello inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quienes ostentan la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Estudio de Fondo. Atendiendo al principio de la causa de pedir, establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 3/200, y el rubro: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”; tenemos que del escrito de denuncia se desprende lo siguiente:

*El día 24 de febrero de 2016 (durante el plazo de precampaña), Baltazar Hinojosa Ochoa y el PRI, en plena conciencia de que por ser precandidato único sólo podían realizar eventos dirigidos a la militancia priista, realizaron una reunión con medios de comunicación locales, en dicho evento proselitista el precandidato se ostentó con ese carácter y promovió su candidatura abiertamente incluso hizo promesas de campaña con el objetivo de promocionarse ampliamente ante un sector importante e influyente como son los medios de comunicación de Tamaulipas actualizado con ello la comisión de **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA** que por esta vía se denuncian y acreditan.*

*En efecto, es de todos conocido que a partir del 30 de enero y hasta el día en que se finalizaron las precampañas en precandidato **único** del PRI a la gubernatura se ha estado promoviendo y realizando actos de precampaña siendo que por su características de precandidato único le estaba prohibido realizar actos de precampaña por lo que la hacerlo se posicionó y promovió ante el electorado de manera anticipada a las campañas electorales.*

*En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los actos de precampaña tienen como finalidad primordial obtener las candidaturas al interior del partido, por tanto, es razonable que cuando un partido político haya designado de manera directa a un candidato a un determinado cargo de elección popular o **cuando exista un solo precandidato, éstos no pueden hacer actividades de precampaña, porque de lo contrario iría en contra de la finalidad de las precampañas.***

*En igual sentido, la Sala Superior ha señalado que en el supuesto de que un precandidato único o candidato electo por designación directa, realice actos de precampaña que **trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato,***

para acceder a un cargo de elección popular, publicar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar su imagen frente al electorado, es dable concluir que se trata de actos anticipados de campaña, pues constituyen una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en una contienda interna en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales.

No pasa desapercibido para esta representación, el hecho de que el PRI ha utilizado como estrategia en diversos procesos electorales para defraudar la ley el postular precandidatos “únicos” o de “unidad” y bajo el pretexto de que dichos precandidatos únicos aún no son ratificados por la convención estatal, realiza precampañas excesivas tendientes a posicionar a sus precandidatos ante el electorado de manera anticipada a las campañas, pretendiendo hacer creer que dichos eventos se encuentran dirigidos a los delegados de su partido y a sectores internos del mismo.

En este sentido, sí bien la Sala Superior ha justificado que en estos casos se realicen actos de precampaña, también ha señalado que **dichos actos se encuentran limitados** pues estos:

- a) Deben realizarse dentro de los tiempos y formas establecidas en la ley y en la normativa partidaria conducente, y
- b) Tienen como única finalidad lograr la aprobación de su candidatura por parte del órgano partidario competente para ello, lo que supone que **los actos de precampaña deben circunscribirse a ese ámbito y dirigirse exclusivamente a los integrantes de ese órgano, o bien, a los sectores, organizaciones y al movimiento territorial del partido político** que constituyen las instancias previas, de las cuales surgen los correspondientes delegados.

Es decir, estos actos de precampaña de ninguna manera deben convertirse en eventos ilícitos que generen desigualdad entre los competidores de la contienda electoral ni expandirse a la ciudadanía en general, pues de ser así, se constituirían en un fraude a la ley.

En este sentido, el evento con los medios de comunicación realizado por el PRI y su precandidato constituyen eminentes actos anticipados de campaña pues se realizó y estuvo dirigido a personas que anda tiene que ver con la estructura partidista (militantes, simpatizantes, o delegados) **ya que estuvo dirigido a los medios de comunicación locales y al cual acudieron únicamente periodistas.**

Además, debe resaltarse que en este evento el precandidato acudió a presentarse y promocionarse, hablado de su trayectoria y sus virtudes profesionales prometiendo que en su gobierno emprenderá acciones que garanticen la libertad de expresión en este contexto, es EVIDENTE que este evento no es propio de un acto de precampaña dirigido a militantes ya que trascendió y estuvo dirigido a la ciudadanía tamaulipeca, específicamente a los periodistas.

Aunado a lo anterior, debe decirse que dicho evento recibió, como era lógico, una gran difusión en medios de comunicación, pues es evidente que esa era la intención del propio partido y el precandidato. Resulta innegable que este evento

y los demás que han sido denunciados por el Partido que represento ante esta autoridad electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral anticipada tendiente a posicionar al precandidato de manera indebida y ventajosa con miras a la jornada electoral pues es inconcuso que los actos de precampaña de Baltazar Hinojosa están dirigidos a la ciudadanía tamaulipeca con el objetivo de obtener el voto del día de la jornada electoral.

...”

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro, se insertan los medios de pruebas ofrecidos por el denunciante, señalándose de qué manera las relaciona con los hechos denunciados:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA		
FUENTE DE INFORMACIÓN	EXPRESIÓN QUE DENUNCIA	AFIRMACIONES DEL ACTOR SOBRE EL CONTENIDO DE LAS NOTAS
<p>NOTA 1 (publicada el 25 febrero, 2016 por Reporte Noreste)</p> <p>http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-ochoa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/</p>	<p>Por Verónica Cruz Frías</p> <p><i>Nuevo Laredo Tamps.- En el encuentro sostenido con la prensa en conocido hotel de la ciudad, el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, llegó sin prisa, saludó a las y los periodistas, y solicitó dejaran por unos minutos de hacer su trabajo, pues se trataba de convivir y de escuchar sus inquietudes.</i></p> <p><i>Después de dar la bienvenida a las comunicadoras y comunicadores pidió que se presentaran y respondió a las propuestas, críticas y sugerencias de la prensa de Nuevo Laredo.</i></p> <p><i>Periodistas coincidieron en que las condiciones laborales en las que desempeñan su trabajo son por demás paupérrimas, aunado a que se enfrentan a la censura y malos tratos, no solo por el gobernador Egidio Torre Cantú, sino también del equipo</i></p>	<p>En este sentido, el evento con los medios de comunicación realizado por el PRI y su precandidato constituyen eminentes actos anticipados de campaña pues se realizó y estuvo dirigido a personas que anda tiene que ver con la estructura partidista (militantes, simpatizantes, o delegados) ya que estuvo dirigido a los medios de comunicación locales y al cual acudieron únicamente periodistas.</p> <p>Además, debe resaltarse que en este evento el precandidato acudió a presentarse y promocionarse, hablado de su trayectoria y sus virtudes profesionales prometiendo que en su gobierno emprenderá acciones que garanticen la libertad de expresión en este contexto, es EVIDENTE que este evento no es propio de un acto de precampaña dirigido a militantes ya que trascendió y estuvo dirigido a la ciudadanía tamaulipeca, específicamente a los periodistas.</p> <p>Aunado a lo anterior, debe decirse que dicho evento</p>

	<p><i>de comunicación social que le acompaña. Pues no responde a los cuestionamientos de la prensa sobre temas relevantes para la sociedad.</i></p> <p><i>Baltazar Hinojosa dijo que quiere hacer bien las cosas, y al escuchar las necesidades de la comunidad periodística dijo estar de acuerdo en sus planteamientos.</i></p> <p><i>“Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas, porque de esa manera podíamos escucharnos y tomar medidas en torno a sus necesidades, entiendo que los boletines de comunicación muchas veces no son lo que ustedes quieren difundir, pero seré respetuoso de lo que difundan.</i></p> <p><i>El precandidato dijo que en la Ciudad de Reynosa las y los periodistas solicitaron un seguro de vida, pues al ejercer periodismo existe un riesgo y las familias se quedan desprotegidas, en esta ciudad los comunicadores manifestaron la necesidad de un seguro de gastos médicos dado que los salarios no alcanzan para atención médica de calidad, es decir, que cuando se enferman o los aqueja algún malestar, se ven en la necesidad de pedir cooperación entre el mismo gremio o a funcionarios, lo que los coloca como pedigüños y dejan una mala impresión con políticos, que desconocen la situación económica de periodistas.</i></p>	<p>recibió, como era lógico, una gran difusión en medios de comunicación, pues es evidente que esa era la intención del propio partido y el precandidato. Resulta innegable que este evento y los demás que han sido denunciados por el Partido que represento ante esta autoridad electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral anticipada tendiente a posicionar al precandidato de manera indebida y ventajosa con miras a la jornada electoral pues es inconcuso que los actos de precampaña de Baltazar Hinojosa están dirigidos a la ciudadanía tamaulipeca con el objetivo de obtener el voto del día de la jornada electoral.</p>
--	--	---

	<p><i>Hinojosa Ochoa se comprometió a reunirse nuevamente con la prensa de Nuevo Laredo, para ello, indicó a su vocero, Felipe Garza Narváez que le agendará otro encuentro con medios de comunicación.</i></p> <p><i>El precandidato tricolor, se reunió también con cetemistas donde estuvo acompañado de las precandidatas a la diputación local, Elsa Taméz y Rosa María Alvarado. Al evento también acudió el precandidato por el distrito tres, Jaime Emilio Gutiérrez, la diputada federal, Yalil Abdala y el precandidato a la alcaldía, Hector Canales.</i></p>	
<p>NOTA 2 (PUBLICADA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 POR el QUIOSCO)</p> <p>http://elquisco.mx/llama-baltazar-hinojosa-a-evitar-ataques/</p>	<p><i>“Llama Baltazar Hinojosa a evitar ataques aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión</i></p> <p>NUEVO LAREDO, TAM. [LÍDER INFORMATIVO].- “Los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no ataques, así será mi campaña”, adelantó el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, quien aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión, en caso de resultar ganador en la votación del 5 de junio.</p> <p>Ayer en un concurrido encuentro con reporteros de medios de comunicación, el político afirmó que los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no dimes y diretes entre los contrincantes o candidatos a la gubernatura, y en lo personal aclaró que los ataques personales no será su</p>	

	<p>estrategia.</p> <p><i>“Los de enfrente, no son mis enemigos sino están participando en otro partido y van a ser nuestra competencia electoral. Quiero decirles que respeto su estrategia pero no la comparto y no voy a caer en dimes y diretes. Yo voy utilizar una estrategia que siempre nos ha funcionado: hacer un mensaje muy propositivo, que despierte la participación ciudadana, de tener propuestas muy claras, para hacer las cosas bien: primero en la campaña y no tengan duda, después en el gobierno”, expresó Hinojosa Ochoa.</i></p> <p><i>En los 60 días que abarcará la campaña, detalló que su objetivo será demostrar la capacidad y experiencia que ha acumulado en 32 años de trabajar en la administración pública y de participar en la política.</i></p> <p><i>“Así ha sido siempre, no es la primera vez que tengo la oportunidad de participar en una competencia política, yo me voy a ir por el lado que siempre ha funcionado. La gente puede escuchar ciertas rivalidades pero al último lo que la gente quiere saber: ¿Qué estás proponiendo? ¿Qué quieres hacer por el estado? Creo que uno tiene que valorarlo, y la gente quiere valorar de qué están hechos sus candidatos. Yo percibo que la gente quiere tres cosas de quien aspira a gobernar éste estado: la gente quiere certidumbre, seguridad y confianza en quien vaya a estar al frente de los esfuerzos de los tamaulipecos”, respondió Hinojosa Ochoa.</i></p> <p><i>“Y para eso se requiere hacer planteamientos muy claros. Y a eso me voy abocar: si los de enfrente traen la estrategia de desacreditar, adelante no hay ningún problema, cada quien trae su estrategia, pero</i></p>	
--	---	--

	<p><i>por ley tarde o temprano llegaremos a la etapa, que a muchos interesa, que son los debates, ahí me van a ver y se van a dar cuenta quién es Baltazar, cuál ha sido su formación en 32 años para dar conocer lo que se requiere para Tamaulipas”, agregó.”</i></p>	
<p>NOTA 3 (publicada el 24 de febrero de 2016 por nuevolaredo.tv) http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tener-apertura-com-medios-de-comunicacion/</p>	<p>Se compromete Baltazar Hinojosa a tener apertura con medios de comunicación Por Lupita Flores - febrero 24 2016, 5:35 pm</p> <p>Se reúne Baltazar Hinojosa con representantes de los medios de comunicación, foto: nuevolaredo.tv</p> <p>Con el propósito de establecer una cercanía con los medios de comunicación de los diferentes municipios que conforman el estado de Tamaulipas, ésta tarde el pre candidato del PRI a la gubernatura del estado Baltazar Hinojosa Ochoa se reunió con representantes de la prensa, en sus diversos formatos, de Nuevo Laredo.</p> <p>En esta reunión informal, el aspirante a gobernador dejó de manifiesto la importancia que para él tienen los medios de comunicación, y dijo no tener miedo a la exposición a la que será sometido una vez que inicie su campaña a lo largo y ancho del estado.</p> <p>“Yo soy una gente que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me llama mucho la atención como ha venido revolucionando la manera de como informar, como comunicar, porque como ustedes a un servidor le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido</p>	

	<p>con la tecnología para los medios de comunicación”</p> <p>Representantes de los medios de comunicación, foto: nuevolaredo.tv</p> <p>También expresó que está listo para participar en los debates con los demás candidatos, y que será justo ahí donde los votantes podrán conocer a Baltazar. Al referirse a sus opositores manifestó que no caerá en dimes y diretes, ni responderá a agresiones, por lo contrario en su campaña buscará ser pro-positivo, pro-activo y con ideas claras.</p> <p>Hinojosa Ochoa habló claramente de la importancia de los medios de comunicación en su camino a la candidatura y es por ello que pactó con los representantes de la prensa local un acuerdo de mantener esta cercanía una vez que obtenga el triunfo.</p> <p>“Tengo muchas ganas de hacer bien las cosas, de utilizar finalmente en la mejor medida a los medios de comunicación, el trabajo que ustedes desempeñan y estar siempre, siempre en la mejor disposición de poder tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación” subrayó Baltazar Hinojosa.</p>	
--	--	--

MATERIAL FOTOGRÁFICO



Acreditación de los hechos.

Mediante diligencia de inspección ocular de fecha 9 de marzo del presente año, contenida en el acta circunstanciada OE/10/2016, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, se dio fe del contenido de las páginas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito inicial, así como de un video aportado a la misma, de donde se obtuvo lo siguiente:

MEDIOS DE PRUEBA DESAHOGADOS	CONTENIDO
<p>Página electrónica: http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-choa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/, que corresponde a un periódico digital de nombre “REPORTE NORESTE”</p>	<p>“Hinojosa Ochoa se reúne con la prensa de Nuevo Laredo” y una nota periodística la cual se agrega íntegramente a la presente, así como impresión de pantalla del sitio web para constancia legal.</p> <p><i>Nuevo Laredo Tamps.- En el encuentro sostenido con la prensa en conocido hotel de la ciudad, el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, llegó sin prisa, saludó a las y los periodistas, y solicitó dejaran por unos minutos de hacer su trabajo, pues se trataba de convivir y de escuchar sus inquietudes.</i></p> <p><i>Después de dar la bienvenida a las comunicadoras y comunicadores pidió que se presentaran y respondió a las propuestas, críticas y sugerencias de la prensa de Nuevo Laredo.</i></p> <p><i>Periodistas coincidieron en que las condiciones laborales en las que desempeñan su trabajo son por demás paupérrimas, aunado a que se enfrentan a la censura y malos tratos, no solo por</i></p>

	<p><i>el gobernador Egidio Torre Cantú, sino también del equipo de comunicación social que le acompaña. Pues no responde a los cuestionamientos de la prensa sobre temas relevantes para la sociedad.</i></p> <p><i>Baltazar Hinojosa dijo que quiere hacer bien las cosas, y al escuchar las necesidades de la comunidad periodística dijo estar de acuerdo en sus planteamientos.</i></p> <p><i>“Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas, porque de esa manera podíamos escucharnos y tomar medidas en torno a sus necesidades, entiendo que los boletines de comunicación muchas veces no son lo que ustedes quieren difundir, pero seré respetuoso de lo que difundan.</i></p> <p><i>El precandidato dijo que en la Ciudad de Reynosa las y los periodistas solicitaron un seguro de vida, pues al ejercer periodismo existe un riesgo y las familias se quedan desprotegidas, en esta ciudad los comunicadores manifestaron la necesidad de un seguro de gastos médicos dado que los salarios no alcanzan para atención médica de calidad, es decir, que cuando se enferman o los aqueja algún malestar, se ven en la necesidad de pedir cooperación entre el mismo gremio o a funcionarios, lo que los coloca como pedigüeños y dejan una mala impresión con políticos, que desconocen la situación económica de periodistas.</i></p> <p><i>Hinojosa Ochoa se comprometió a reunirse nuevamente con la prensa de Nuevo Laredo, para ello, indicó a su vocero, Felipe Garza Narváez que le agendará otro encuentro con medios de comunicación.</i></p> <p><i>El precandidato tricolor, se reunió también con cetemistas donde estuvo acompañado de las precandidatas a la diputación local, Elsa Taméz y Rosa María Alvarado. Al evento también acudió el precandidato por el distrito tres, Jaime Emilio Gutiérrez, la diputada federal, Yalil Abdala y el precandidato a la alcaldía, Hector Canales. Por Verónica Cruz Frías</i></p>
<p><i>Página</i></p>	<p><i>electrónica:</i></p>

<p>http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-choa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/, que corresponde a un periódico digital de nombre “REPORTE NORESTE”</p>	<p>Corresponde a un periódico digital de nombre “REPORTE NORESTE” en la cual se muestra de entre diversas publicaciones comerciales; una fotografía en la que aparecen aproximadamente entre 30 y 40 personas, donde muchas de ellas permanecen sentadas en un comedor en color rojo, y otras más aparecen de pie, otros más usando cámaras de video y fotográficas, sobre la fotografía se lee “Hinojosa Ochoa se reúne con la prensa de Nuevo Laredo”</p>
<p>Dirección electrónica: http://elquiosco.mx/llama-baltazar-hinojosa-a-evitar-ataques/,</p>	<p>Llama Baltazar Hinojosa a evitar ataques Aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión Silvia Álvarez - 25 febrero, 2016 NUEVO LAREDO, TAM. [LÍDER INFORMATIVO].- “Los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no ataques, así será mi campaña”, adelantó el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, quien aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión, en caso de resultar ganador en la votación del 5 de junio. Ayer en un concurrido encuentro con reporteros de medios de comunicación, el político afirmó que los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no dimes y diretes entre los contrincantes o candidatos a la gubernatura, y en lo personal aclaró que los ataques personales no será su estrategia. “Los de enfrente, no son mis enemigos sino están participando en otro partido y van a ser nuestra competencia electoral. Quiero decirles que respeto su estrategia pero no la comparto y no voy a caer en dimes y diretes. Yo voy utilizar una estrategia que siempre nos ha funcionado: hacer un mensaje muy propositivo, que despierte la participación ciudadana, de tener propuestas muy claras, para hacer las cosas bien: primero en la campaña y no tengan duda, después en el gobierno”, expresó Hinojosa Ochoa. En los 60 días que abarcará la campaña, detalló que su objetivo será demostrar la capacidad y experiencia que ha acumulado en 32 años de trabajar en la administración pública y de participar en la política. “Así ha sido siempre, no es la primera vez que tengo la oportunidad de participar en una</p>

	<p>competencia política, yo me voy a ir por el lado que siempre ha funcionado. La gente puede escuchar ciertas rivalidades pero al último lo que la gente quiere saber: ¿Qué estás proponiendo? ¿Qué quieres hacer por el estado? Creo que uno tiene que valorarlo, y la gente quiere valorar de qué están hechos sus candidatos. Yo percibo que la gente quiere tres cosas de quien aspira a gobernar éste estado: la gente quiere certidumbre, seguridad y confianza en quien vaya a estar al frente de los esfuerzos de los tamaulipecos”, respondió Hinojosa Ochoa.</p> <p>“Y para eso se requiere hacer planteamientos muy claros. Y a eso me voy abocar: si los de enfrente traen la estrategia de desacreditar, adelante no hay ningún problema, cada quien trae su estrategia, pero por ley tarde o temprano llegaremos a la etapa, que a muchos interesa, que son los debates, ahí me van a ver y se van a dar cuenta quién es Baltazar, cuál ha sido su formación en 32 años para dar conocer lo que se requiere para Tamaulipas”, agregó.</p>
<p>Página electrónica: http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tner-apertura-com-medios-de-comunicacion/</p>	<p>En esta dirección web aparece un periódico digital que corresponde con el nombre de “NUEVO LAREDO TV”: en el cual aparecen diversos títulos de publicaciones comerciales y notas deportivas tales como; “Visita Ricardo “Finito” López el Gimnasio municipal que lleva su nombre”, “Viva Aerobus sufrió amenaza de bomba”, “Fallan en Evaluación nueve maestros de Nuevo Laredo”, “Recauda cajero de Comapa más de 30 mil pesos diarios”, “Todo listo para cuernos chuecos”, “realizarán consulta con neuropediatra”, “confunden a Finito López con Chuiquita González”, Tamaulipecos con deficiencia auditiva tienen la oportunidad de volver a oír”, “Encuentra Gobernador equipamiento para 50 telesecundarias”, “Enfermeras de Reynosa amagan con manifestación”, “Solucionan conflictos laborales en jornadas de conciliación”, “Crece el atractivo del turismo médico por Tamaulipas”, “Hay confianza en México y su futuro asegura EPN”, “Segundo día de búsqueda de padres de los 43”, “El Gobierno rompió el pacto que tenía con el chapo dice...”, “En Nezhualcóyotl, 7 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia”</p>
<p>página electrónica: http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tener-</p>	<p>En esta dirección web aparece un periódico digital</p>

apertura-con-medios-de-comunicacion/

que corresponde con el nombre de **“NUEVO LAREDO TV”**

Se compromete Baltazar Hinojosa a tener apertura con medios de comunicación
Por **Lupita Flores** -
febrero 24 2016, 5:35 pm



Se reúne Baltazar Hinojosa con representantes de los medios de comunicación, foto: nuevolaredo.tv

Con el propósito de establecer una cercanía con los medios de comunicación de los diferentes municipios que conforman el estado de Tamaulipas, ésta tarde el pre candidato del PRI a la gubernatura del estado Baltazar Hinojosa Ochoa se reunió con representantes de la prensa, en sus diversos formatos, de Nuevo Laredo.

En esta reunión informal, el aspirante a gobernador dejó de manifiesto la importancia que para él tienen los medios de comunicación, y dijo no tener miedo a la exposición a la que será sometido una vez que inicie su campaña a lo largo y ancho del estado.

“Yo soy una gente que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me llama mucho la atención como ha venido revolucionando la manera de como informar, como comunicar, porque como ustedes a un servidor le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido con la tecnología para los medios de comunicación”



Representantes de los medios de comunicación, foto: nuevolaredo.tv

También expresó que está listo para participar en los debates con los demás candidatos, y que será justo ahí donde los votantes podrán conocer a Baltazar. Al referirse a sus opositores manifestó que no caerá en dimes y diretes, ni responderá a agresiones, por lo contrario en su campaña buscará ser pro-positivo, pro-activo y con ideas claras.

Hinojosa Ochoa habló claramente de la importancia de los medios de comunicación en su camino a la candidatura y es por ello que pactó con los representantes de la prensa local un acuerdo de mantener esta cercanía una vez que obtenga el triunfo.

“Tengo muchas ganas de hacer bien las cosas, de utilizar finalmente en la mejor medida a los medios de comunicación, el trabajo que ustedes desempeñan y estar siempre, siempre en la mejor disposición de poder tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación” subrayó Baltazar Hinojosa.



	<p>--- Acto seguido, procedí a verificar la página electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=jD3rtrkytq0, sitio web en el que aparece un video con duración de 49:00 segundos, por lo que al dejar correr video se observa lo que parece ser la introducción o el “eslogan” de un medio de comunicación, por lo que paralelamente se muestran imágenes y se escucha música junto con una esfera girando en color azul, al centro de éste un rectángulo y en su interior la palabra “LIDER TV”, a los 14 segundos de reproducción aparece una leyenda en la parte inferior donde dice; “Se reúne Baltazar Hinojosa con medios de comunicación” “Líder TV”, y debajo de ésta una cintilla corriendo con un domicilio web “www.elquiosco.mx”. En cuanto al lugar del evento se advierte que se trata de un espacio cerrado, con muros en color beige y de amplias ventanas, se observa equipo de sonido, sillas y mesas; así como un grupo aproximado de 40 a 60 personas de ambos géneros, algunos de ellos haciendo uso de cámaras de video y fotográficas, entre las personas que asisten al evento se distingue a una persona de aproximadamente entre 50 y 55 años de edad, cabello negro, tez clara, y que viste pantalón oscuro, chaleco guinda o rojo, al cual saludan de mano y en ocasiones con un abrazo, persona que se toma fotografías y donde se muestra haciendo uso del micrófono sin posibilidad de que se obtenga el discurso por tratarse de una nota periodística narrada por otra individuo. A continuación se transcribe el contenido del audio de quien narra la nota.----- “ayer en un concurrido encuentro con reporteros de medios de comunicación el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa afirmó, que ciudadanos quieran escuchar propuestas, no dimes y diretes entre los contrincantes o candidatos a la gubernatura, y en lo personal aclaró, que los ataques personales no serán su estrategia..... para Líder Tv... Dabel Morfin...”</p>
<p>CD-R</p>	<p>Continuando con el desarrollo de la diligencia, procedí a verificar un CD-R, Verbatim, 700 Mb, 52xs speed vitesse, 80 min., en el que se muestra un video con duración de 49:00 segs, el cual al analizarlo, me doy cuenta, que es el mismo contenido del video que se describe en el párrafo</p>

	<p>anterior, el de la página de youtube; https://www.youtube.com/watch?v=JD3trrkytg0, por lo que siendo así, se omite describir dos veces la misma narración de los hechos.</p>
--	---

Como se observa de la tabla anterior, de los medios probatorios aportados por el denunciante, corroborados por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular, se verificó la existencia de:

- 5 Pruebas técnicas, en las que aparece diferentes cantidades de personas, sin que se pueda determinar de manera precisa éstas;
- 5 páginas electrónicas, en la que se ubican las siguientes:
 - <http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-ochoa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/>; Corresponde a un periódico digital de nombre **“REPORTE NORESTE”**.
 - <http://elquisco.mx/llama-baltazar-hinojosa-a-evitar-ataques/>; Corresponde a un periódico digital de nombre **“EL QUIOSCO Líder en la web”**.
 - <http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tner-apertura-com-medios-de-comunicacion/>; En esta dirección web aparece un periódico digital que corresponde con el nombre de **“NUEVO LAREDO TV”**.
 - <http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tener-apertura-con-medios-de-comunicacion/>; En esta dirección web aparece un periódico digital que corresponde con el nombre de **“NUEVO LAREDO TV”**.
 - <https://www.youtube.com/watch?v=JD3trrkytg0>; Sitio web en el que aparece un video con duración de 49:00 segundos.
- 1 prueba técnica consistente un video ubicado dentro de un DVD, cuyo contenido es similar el ubicado en una página de youtube verificado por esta Autoridad.

Previamente a abordar el fondo del presente asunto, resulta indispensable hacer referencia a los principios aplicables a la sustanciación del procedimiento sancionador, así como como al marco normativo en materia probatoria aplicable.

1. Principios Aplicables al Procedimiento Sancionador.

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables, mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. En relación al derecho de presunción de inocencia, la Sala Superior ha establecido que, en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Dichas consideraciones están contenidas en el texto de la Jurisprudencia 21/2013, de rubro:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir

con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que uno de los principios rectores del derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente.

De igual forma, el máximo Tribunal del país ha considerado que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Dichas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, de rubro:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos –porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados

la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS,

NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967, Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688. El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce. Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

2. Marco Normativo en materia probatoria dentro del procedimiento sancionador.

En principio cabe señalar que en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivos, la carga de la prueba corresponde al promovente; de acuerdo con el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral de Tamaulipas, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior, es conforme con la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro y texto siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.— Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasocho y Armando Ambriz Hernández. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13

El artículo 350 de la Ley Electoral del Estado señala que dentro de los procedimientos sancionadores especiales serán admitidas como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica.

Asimismo, en su artículo 322 señala que las pruebas admitidas y desahogadas dentro de los procedimientos sancionadores serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

En cuanto al valor probatorio, el artículo 323 de la referida ley local señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y el artículo 324 refiere que las documentales privadas y las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez establecido el marco normativo del Estado en materia de pruebas, es necesario revisar el concepto de prueba, el cual la doctrina la identifica como un instrumento de conocimiento encaminado a conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que es sólo probable. Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Tesis XXXVII/2004, indica: La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

En ese sentido, la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, es verificar las afirmaciones producidas en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio.

Ahora bien, en particular, para contextualizar el presente asunto, nos interesa conocer la naturaleza jurídica de las pruebas técnicas, sobre las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 6/2005, ha establecido la naturaleza de las mismas, señalando que pertenecen al género de las documentales:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

-La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la

Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por documento debe entenderse como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos cuyo contenido es susceptible de preservar, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores que coinciden en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. Al valorar este tipo de prueba no debe tenerse por acreditado aquello que no se encuentre en su contenido y las podemos dividir en públicas y privadas.

Asimismo, cabe señalar que las pruebas técnicas, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones que realicen las partes dentro de algún procedimiento, ya que para la consecución del referido fin es necesario que éstas se encuentren administradas con algún otro medio probatorio como puede ser una documental pública.

Esto es así, dado que dichas pruebas, por su naturaleza, son imperfectas, por la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que debe existir algún otro medio de prueba con la que puedan ser administradas, y perfeccionadas.

De igual forma, cabe señalar que las pruebas técnicas tienen por naturaleza un carácter imperfecto, de ahí que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, pues sólo de esta manera se puede vincular la citada prueba con los hechos a acreditar.

En igual sentido lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros y textos siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—

Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de

marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—

Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—

Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—

Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Recurso de apelación.

SUP-RAP-64/2007 y acumulado.— Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de

2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de

marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente

obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.— Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.— Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.— 1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce,

aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

CASO CONCRETO

Con base en lo anterior, esta esta Autoridad considera que los medios probatorios que obran dentro del expediente resultan insuficientes para acreditar los hechos.

A. Pruebas técnicas ubicadas en medios electrónicos (periódicos y portales digitales).

En ese tenor, es de señalar que las fotografías que obran alojadas dentro de las páginas de los medios electrónicos y que fueron inspeccionadas por esta Autoridad, son insuficientes para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, pues del contenido del acta de inspección ocular sobre las pruebas técnicas aportadas por el denunciante, no se desprende algún dato fehaciente en el sentido de la cantidad de personas que acudieron al evento o con la calidad que lo hicieron, es decir, como periodistas, redactores, fotógrafos, delegados, militantes etc. Esto anterior, dado que a través de dicha diligencia sólo se puede describir lo que se percibe a través de los sentidos y, por tanto, no se puede colegir de manera alguna estas circunstancias.

Más aún, como se desprende de las notas periodísticas en ninguna se establece en qué fecha sucedieron los hechos denunciados, sino que únicamente se hace referencia a la fecha de publicación de las mismas, estos es, no se acredita la circunstancia de tiempo de los hechos denunciados.

En efecto, si el denunciante no aporta medios probatorios suficientes para acreditar sus aseveraciones, no se puede tener por ciertas cada una de éstas, sobre todo considerando que dentro del procedimiento sancionador electoral es a éste a quien corresponde la carga de la prueba, conforme a la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". Así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en donde se contiene el principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar".

De esta manera, tenemos que el denunciante se basa en aseveraciones subjetivas sobre el contenido de dichas pruebas técnicas, pues no cuenta con un soporte probatorio para acreditar las afirmaciones relativas a que el denunciado Baltazar Hinojosa Ochoa promovió su candidatura abiertamente ante medios de comunicación de Tamaulipas, con el objetivo de que trascendiera a la ciudadanía.

Además, cabe señalar que frente a estas aseveraciones subjetivas de parte del denunciante, dentro de expediente se advierte que el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, en su contestación de la denuncia, específicamente a foja 4, niega que en dicha reunión promoviera su candidatura y que realizara promesas de campaña.

Como consecuencia de lo anterior, disminuye aún más la fuerza convictiva de las pruebas técnicas alojadas en portales y periódicos electrónicos, ya que no se puede establecer con certeza si éstas fueron sujetas de manipulación o modificadas por el titular de la misma.

B. Pruebas técnicas, consistentes en video alojado en la página de youtube y aportado por el denunciante adjunto a su escrito inicial.

Respecto de estas probanzas, le resultan aplicables en similares términos lo señalado en el apartado anterior, así como la jurisprudencia 4/2014, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN". Además, cabe señalar que dicha pruebas bajo análisis no puede tener el alcance probatorio pretendido por el denunciante por dos razones:

1. Al ser producto de la tecnología pueden ser manipulables o modificable con facilidad, y ser subidos a un página de internet con diferente contenido, aunado a que existe una discordancia entre su contenido con el de las notas periodísticas que se refieren a mismo hecho denunciado, como se analizará en el siguiente apartado.

2. Además, el contenido de un video no puede generar convicción en esta Autoridad sobre los hechos denunciados, ya que, como se dijo, no se puede tener la certeza de que su contenido haya sido o no alterado, además de que mediante dicha probanza es imposible determinar la calidad e identidad de las persona que ahí aparecen.

Por otro lado, no pasa desapercibido lo siguiente:

Discordancia entre sí del contenido de los periódicos electrónicos, así como con el de los videos alojados en la página de youtube y un DVD.

Esta Autoridad Administrativa Electoral estima necesario realizar una comparativa respecto de los contenidos de las notas periodísticas y los video alojados en la página de youtube y el DVD, para conocer las coincidencias o discordancias entre éstas y, con base en ello, establecer su fuerza convictiva, veamos:

Nota 1 (Publicada el 25 de febrero, de 2016 "REPORTE NORTE) autor de la nota: Verónica Cruz Frías	Nota 2 (publicada el 25 de febrero de 2016 "Por EL QUIOSCO"	Nota 3 (publicada el 24 de febrero de 2016) Por Nuevo Laredo.tv; Autor Lupita Flores	Video (video publicado el 24 de febrero de 2016 por nuevolarado.tv)	Transcripción de discurso del precandidato, ubicado en el CD y youtube
<p>"Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas, porque de esa manera podíamos escucharnos y tomar medidas en torno a sus necesidades, entiendo que los boletines de comunicación muchas veces no son lo que ustedes quieren difundir, pero seré respetuoso de lo que difundan".</p>	<p>"Los de enfrente, no son mis enemigos sino están participando en otro partido y van a ser nuestra competencia electoral. Quiero decirles que respeto su estrategia pero no la comparto y no voy a caer en dimes y diretes. Yo voy utilizar una estrategia que siempre nos ha funcionado: hacer un mensaje muy propositivo, que despierte la participación ciudadana, de tener propuestas muy claras, para hacer las cosas bien: primero en la campaña y no tengan duda, después en el gobierno",</p>	<p>"Yo soy una gente que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me llama mucho la atención como ha venido revolucionando la manera de como informar, como comunicar, porque como ustedes a un servidor le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido con la tecnología para los medios de comunicación"</p> <p>"Tengo muchas ganas de hacer bien las cosas, de utilizar finalmente en la mejor medida a los medios de comunicación, el trabajo que ustedes desempeñan y estar siempre, siempre en la mejor disposición de</p>	<p>"...tengo muchas ganas de hacer las cosas de utilizar finalmente en mejor medida los medios de comunicación el trabajo que ustedes desempeñan y estar siempre siempre en la mejor disposición de poder este tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación primero de cuates primero como personas normales finalmente que nos dediquemos a esto en el entendido de bueno pues el gran respeto y la gran comunicación que debemos tener los que nos dedicamos al servicio público.</p>	<p>"Vengo como un precandidato a la gubernatura del estado por mi partido revolucionario institucional y me gustaría hacer una breve plática sobre lo que vengo haciendo y poder con ustedes, poder intercambiar algunas ideas, porque esto es lo que vengo haciendo ya desde matamoros y estoy teniendo encuentros de este tipo con los medios de comunicación, yo soy una gente que durante toda mi trayectoria he tenido una gran comunicación, con los medios de comunicación y valga la redundancia he sido una de las gentes que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me</p>

	<p><i>expresó Hinojosa Ochoa.</i></p>	<p>poder tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación” subrayó Baltazar Hinojosa</p>	<p>llama mucho la atención de como ha venido evolucionando la manera de como informar de cómo comunicar porque bueno también como a ustedes a un servidor también le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido con la tecnología para los medios de comunicación yo voy a ser muy respetuoso como siempre lo he sido con los medios de comunicación y bueno nosotros finalmente como ustedes saben se requiere de un presupuesto para poder aprovechar bien los medios de comunicación, los medios de comunicación pues también se tienen que dedicar a informar y si en su momento hay una mala interpretación de la información pues yo tendré que checar si finalmente estamos haciendo mal las cosas o si nos comprometimos a hacer las cosas de tal manera y los medios de comunicación están diciendo que si pero te están criticando porque no ven lo bueno, es parte del esquema de como finalmente sabemos</p>
--	---------------------------------------	--	--

			<p>comunicar... aquí va a ver una gran comunicación conmigo, me van a tener de cuate, y al mismo tiempo habrá un respeto que no tengo la menor duda que será de ustedes hacia mi persona y también obviamente de mi persona al trabajo que ustedes realicen, así es que yo estoy más que puesto y con todas las los brazos abiertos para que en un momento dado se pueda entablar una buena comunicación... pues veo ahorita una gran representación, este muy nutrida, muy amplia y sobre todo muy representativa de los medios de comunicación de Nuevo Laredo y créanme que me da muchísimo gusto que me acompañen que están aquí presentes y sobre todo que me den la oportunidad de presentarme aquí con ustedes, tengo muchas ganas de hacer bien las cosas de utilizar finalmente en mejor medida los medios de comunicación el trabajo que ustedes desempeñan y he de estar siempre siempre en la mejor disposición de poder este tener la apertura que ustedes requieren</p>
--	--	--	--

				<p>para que exista siempre una gran comunicación primero de cuates primero como personas normales finalmente que nos dedicamos a esto en el entendido de bueno pues el gran respeto y la gran comunicación que debemos tener los que nos dedicamos al servicio público pero sobre todo de mi parte el gran respeto que ustedes desempeñan para informarle para comunicarle a toda la gente de Nuevo Laredo y por qué no a toda la gente de la región”.</p>
--	--	--	--	--

De la comparativa de las notas periodísticas y el video aportado como pruebas por el denunciante, podemos colegir lo siguiente:

- En cuanto al contenido de las notas 1 y 2, no existen coincidencias con la transcripción del discurso contenido en los videos.
- Respecto a la notas 3 y 4, en esencia, existen referencias comunes con un fragmento de lo que se transcribió en el discurso referido.
- No existe coincidencia entre las notas pues refieren a citas distintas.

Así las cosas, al advertirse no existe plena coincidencia entre las propias notas periodísticas y la transcripción del video ofrecido por el denunciante, queda patentizado que son parte del ejercicio del intelecto de quien genera la nota periodística, por tal motivo se le resta valor probatorio, pues no existe certeza sobre la veracidad de su contenido en relación con las afirmaciones del denunciante.

En tal sentido, los contenidos de las notas periodísticas que fueron verificados mediante inspección ocular por esta Autoridad resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

En ese tenor, al material probatorio sólo se les puede otorgar el valor de indicio leve respecto de su contenido. Lo anterior, es conforme con el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 38/2002, en la que se señala que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios cuyo grado convictivo depende, a su vez, de la concatenación con otros elementos; misma que enseguida se inserta:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.*

Además, no pasa desapercibido lo siguiente:

Por lo que hace a la publicación del 25 de febrero de 2016 (REPORTE NORTE) autor de la nota: Verónica Cruz Frías, podemos desprender que lo asentado en la misma es producto de su intelecto pues sus citas tales como: *“Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente Municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas...”*; *“El precandidato dijo que en la Ciudad de Reynosa las y los periodistas solicitaron un seguro de vida”*. Esto es así, pues dichas expresiones no coinciden con el contenido de la transcripción del video. Además, si dentro de los autos del procedimiento que se resuelve no existe algún elemento probatorio adicional y fehaciente del cual se pueda desprender dichas aseveraciones, es inconcuso que lo contenido en dicha nota periodística no se le puede atribuir al denunciando.

Ahora bien, el denunciante toma como referencia las notas periodísticas para obtener las siguientes conclusiones:

- Que el 24 de febrero del presente año el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas ofreció un desayuno y sostuvo una reunión con periodistas de locales para presentarse como precandidato, ofrecerles apertura durante su gobierno y respeto a su profesión, y que les manifestó querer hacer bien las cosas y estar de acuerdo en los planteamientos de los periodistas.
- El precandidato ofreció que como Gobernador, su gestión les otorgará un seguro de vida, y que dicha afirmación o promesa de campaña debe de ser vista como una infracción a la normativa electoral, en tanto se trata de un acto anticipado de campaña.
- En dichas notas se desprende que Baltazar Hinojosa prometió que su gestión no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión.
- El denunciante también hace referencia a que fue un evento planeado, ya que no era una reunión informal, en virtud de que de las fotografías se desprende que fue en un lugar cerrado con mesas y sillas.

Sin embargo, de un análisis del material probatorio aportado por el denunciante y verificado por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular, podemos establecer que:

1.- No se puede determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó dicha reunión.

2. No se puede acreditar la temporalidad de las pruebas técnicas, ni el modo y lugar en las que fueron tomadas, pues no existe certeza del día exacto de la celebración del evento, pues las notas periodísticas sólo refieren las fechas de su publicación (24 y 25 de febrero del presente año), y no aquella en la que se celebró el evento.

3.- No existe coincidencia entre las notas periodísticas sobre el contenido de la reunión y la transcripción del video.

4.- El multirreferido video al ser una prueba técnica puede ser manipulado por los instrumentos de la ciencia, máxime cuando proviene de un portal de internet.

5.- De la transcripción del discurso no se aprecia, que Baltazar Hinojosa Ochoa haya hecho referencia a que “como Gobernador, ofreció se otorgue un seguro de vida a los periodistas”, tal y como lo afirma el denunciante.

Asimismo, de la lectura de la transcripción del video en su contexto no se puede inferir alguna transgresión a la normatividad electoral; es decir, no se advierten expresiones de llamado al voto ciudadano, ni tampoco expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en proceso electoral para alguna candidatura, pues para encuadrar este tipo de actos anticipados de campaña, debe estarse en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral que señala:

“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

*I. Actos Anticipados de Campaña son: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido**”*

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior en el precedente SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO, estableció lo siguiente:

Así, los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. A su vez, la propaganda electoral, en esta etapa, constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos mediante diversos medios -entre ellos los tiempos en radio y televisión-, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, pues a través de ella, los ciudadanos se mantienen informados respecto de las opciones de los partidos políticos, como de las propuestas de gobierno que sustenten, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.**

De lo anterior, se puede advertir que los actos considerados como anticipados de campaña, además del elemento de temporalidad en su realización, deben contener un llamado expreso al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido, o bien, expresiones solicitando apoyo para contender en un proceso electoral; elementos que no se aprecian en el caudal probatorio aportando por el denunciante; por lo tanto, no se desprende que el denunciado acredite los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

Los mismos argumentos y marco normativo resultan aplicables para establecer la no acreditación de las infracciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, no se evidencian el acto anticipado de campaña a que hace referencia.

En ese sentido, conforme al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciado no acreditó las imputaciones que dio origen a la queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 16, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO